

20 de agosto de 1992 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1656, de 14 octubre de 1992).

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará la vigilancia, la reparación y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se derive de la rápida ocupación, la imposición de servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libro acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

9. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Enagas, Sociedad Anónima», ha de constituir, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», una fianza por valor de 283.007 pesetas, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta fianza se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del delegado territorial, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de acreditar documentalmente, ante la Delegación Territorial de Tarragona el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorguen para su montaje, la Delegación Territorial formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso ordinario ante el director general de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 9 de abril de 2001.—El Delegado territorial de Tarragona, Jaume Femenia i Sigues.—22.101.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Gijón sobre extravío de título.

En este centro se tramita expediente por extravío de título de Ingeniero Técnico Industrial en Mecánica, a instancia de don Miguel Ángel Navarro Guallar, natural de Gurrea de Gállego (Huesca), nacido el 31 de enero de 1955.

El presente anuncio se publica al objeto de cumplir lo dispuesto en el Orden de 24 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y poder solicitar la expedición del duplicado del título.

Gijón, 27 de abril de 2001.—El Secretario.—21.201.

Resolución de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Extremadura sobre extravío de título.

Extraviado el título universitario de Diplomado en Ciencias Empresariales a favor de don José Sánchez García, expedido el 6 de marzo de 1995, con número de Registro Nacional 1996018483. Se publica en cumplimiento de la Orden de 8 de julio de 1988, para tramitar un duplicado del mismo.

Badajoz, 24 de abril de 2001.—El Decano.—21.211.

Resolución de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título.

Habiendo sufrido extravío del título original de Licenciado en Derecho, expedido a favor de doña María del Carmen Morte Gómez, el 4 de julio de 1990, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, pues de lo contrario se procederá a la anulación del referido título, y se iniciarán los trámites para expedición del correspondiente duplicado.

Madrid, 5 de abril de 2001.—El Secretario, José Ignacio Rubio San Román.—21.140.

Resolución de la Universidad de La Laguna sobre extravío de un título oficial universitario.

Solicitado por don Jesús Ángel García Maury Verdugo, natural de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, nacido el día 24 de abril de 1970, con documento nacional de identidad 45.442.045, la expedición de un duplicado por extravío de su título de Licenciado en Derecho, a fin de que por término de treinta días se puedan oír reclamaciones.

La Laguna, 24 de abril de 2001.—La Secretaria general de la Universidad, Gloria Pilar Rojas Rivero.—21.189.

Resolución de la Universidad de Salamanca sobre extravío de título.

A efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Ángel Martín Rodríguez, expedido el 16 de abril de 1975.

Salamanca, 4 de mayo de 2001.—La Secretaria general, Marina Gordaliza Escobar.—21.200.

Resolución de las Illes Balears sobre extravío de títulos.

Doña Antònia Maria Mestre Sureda, con documento nacional de identidad 41.353.812-L, nacida en Felanitx, provincia de Baleares, el día 1 de febrero de 1946, ha extraviado su título de Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Filología Catalana.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes según Orden del día 8 de julio de 1988.

Palma, 24 de abril de 2001.—La Administradora de Centro.—21.152.